

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

TEMA:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE ADOPCIÓN DE MENORES POR PARTE DE PAREJAS HOMOSEXUALES".

Investigadora:

Eliana Paola Ramos García

Tutor del Proyecto de Investigación:

Abg. Rolando Núñez Minaya

Guaranda – Ecuador

2017

CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo Abg. Rolando Núñez, Director del Proyecto de investigación, designado por el consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar; cumplo en informar:

Que la egresada, Sra. Eliana Paola Ramos García, ha culminado su proyecto de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; con el tema **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE MENORES POR PARTE DE PAREJAS HOMOSEXUALES".** El mismo que ha sido desarrollado bajo mi tutoría; luego de haber cumplido con las exigencias de la Facultad, se aprueba, por lo que se autoriza la autora de este trabajo la presentación del proyecto de investigación para la evaluación por parte del Tribunal de calificación respectivo.

Atentamente:

Abg. Rolando Núñez
DIRECTOR

I

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ELIANA PAOLA RAMOS GARCÍA, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de investigación e informe final, así como las expresiones escritas son de mi propia autoría, el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DE MENORES POR PARTE DE PAREJAS HOMOSEXUALES".** Se desarrolló en base a recopilación bibliográfica jurídica nacional e internacional, dejando a salvo derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo de investigación.

Eliana Paola Ramos García

AUTOR

Factura: 001-004-000006191

20170205002D00289

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20170205002D00289

Ante mi, NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) ELIANA PAOLA RAMOS GARCÍA portador(a) de CÉDULA 0201573714 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. SAN MIGUEL, a 8 DE JUNIO DEL 2017, (15:31).

ELIANA PAOLA RAMOS GARCIA
CÉDULA: 0201573714

NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se me presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi pequeña hija Zoe, esa hija que más que el motor de mi vida es parte muy importante de lo que hoy soy, a ella le dedico todas las bendiciones que de parte de Dios vendrán para nuestras vidas como recompensa de tanta dedicación, esfuerzo y fé en la causa misma.

Eliana Ramos

AGRADECIMIENTO

Agradezco de todo corazón a la gloriosa Universidad Estatal de Bolívar, institución distinguida en la formación académica de miles de jóvenes. Por su digno intermedio mi agradecimiento se hace extensivo a la distinguida Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho. Al Abg. Rolando Núñez, quien con sus sabios conocimientos científicos supo guiar con éxito este trabajo investigativo.

Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por mi familia, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me han demostrado su amor, corrigiendo mis faltas, celebrando mis triunfos y ayudándome en cada paso de mi vida estudiantil.

Pero sobretodo quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi hija, porque ella tuvo que soportar largas horas sin la compañía de su madre, sin poder entender a su corta edad porque tenía que estar lejos de casa en lugar de estar jugando con ella, pero a pesar de esos momentos tristes, su sonrisa me llenaba de ánimos y fuerzas para continuar con esta meta.

Eliana Ramos

TEMA:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE ADOPCIÓN DE MENORES POR PARTE DE PAREJAS HOMOSEXUALES".

ÍNDICE

PORTADA

CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN..... **¡Error! Marcador no definido.**

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN..... I

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

TEMA: V

ÍNDICE VI

INDICE DE TABLAS..... VIII

RESUMEN IX

GLOSARIO DE TÉRMINOS..... X

INTRODUCCIÓN XIII

CAPÍTULO I: 1

1. PROBLEMA..... 1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... 2

1.3. OBJETIVOS..... 3

1.4. JUSTIFICACIÓN..... 4

CAPÍTULO II: 5

2. MARCO TEÓRICO..... 5

2.1. ANTECEDENTES 5

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA..... 8

2.2.1. LA ADOPCIÓN..... 8

2.2.2. LA ADOPCIÓN EN ECUADOR 10

2.2.3. EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN ECUADOR 10

2.2.3.1. ADOPCIÓN NACIONAL 10

REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA: 10

MEDIOS DE VERIFICACIÓN: 11

PROCEDIMIENTO: 12

PROHIBICIONES: 13

FASE JUDICIAL..... 13

SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO 14

2.2.3.2. ADOPCIÓN INTERNACIONAL 14
REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA 14
MEDIOS DE VERIFICACIÓN 15
PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL: 16
2.2.4. LA ADOPCIÓN DE MENORES POR PAREJAS HOMOSEXUALES EN ECUADOR 18
2.3. HIPÓTESIS 23
2.4. VARIABLES 23
CAPÍTULO III 24
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 24
3.1. METODOS DE INVESTIGACION 24
3.2. TÉCNICAS: 25
CAPÍTULO IV: 26
4. RESULTADOS 26
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 26
4.2. BENEFICIARIOS 34
4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN 35
4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS 36
CAPÍTULO V: 39
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 39
5.1. CONCLUSIONES 39
5.2. RECOMENDACIONES 41
BIBLIOGRAFÍA 42
ANEXOS: 44

INDICE DE TABLAS

TABLA 1……...……26
TABLA 2…...……...……27
TABLA 3……...……...……28
TABLA 4……...……...……29
TABLA 5……...……...……30
TABLA 6……...……...……31
TABLA 7……...……...……32
TABLA 8……...……...……..33

RESUMEN

Esta investigación se presenta como una necesidad, que urge analizar jurídicamente la aspiración de adopción de menores de edad por parte de parejas homosexuales y GLBTI y las lesiones a la dignidad del niño y el concepto de familia. Existen varios estudios que afirman que las parejas homosexuales son inestables, en tal sentido perjudican a los menores de edad adoptados, además las parejas homosexuales exponen a los niños a un nivel mayor de stress, en tal sentido, los niños presentan depresión, tienen tendencia al suicidio, sufren alteraciones en su comportamiento, socialmente se sienten inferiores a los demás niños que son adoptados por parejas heterosexuales. En las parejas homosexuales existen dificultades para adoptar el modelo de un padre o de una madre, es importante que la salud mental de los adoptantes beneficie a los niños adoptados, únicamente pueden brindar la salud mental los adoptantes heterosexuales. Es cierto que todos los ciudadanos ecuatorianos tenemos el derecho a tener una familia, en el caso de las parejas homosexuales constantemente reclaman este derecho. De igual manera los adoptados tienen derecho a tener un padre y una madre, en el caso de parejas homosexuales que conformen una familia rompen el concepto de familia, lo cual lesionan la dignidad del niño. En tal sentido este estudio se orienta a adquirir información científica de diferentes fuentes, especialmente la legislación que otros países tienen, donde reconocen el matrimonio de parejas homosexuales y el proceso de adopción de menores de edad. Para la realización de este trabajo, se formuló el problema de investigación, el mismo que orientó la formulación de los objetivos, a la luz de estos elementos se desarrollará el proceso de investigación científica. En cuanto al proceso metodológico se escogieron importantes métodos de investigación, los mismos que mantienen coherencia con el método científico considerado columna vertebral en este estudio. Además se realizará una investigación de campo, para lo cual se aplicará una encuesta. Esta herramienta de adquisición de información será procesada a través de las herramientas de la estadística descriptiva, para lo cual se elaborarán cuadros de frecuencias, gráficos y los respectivos análisis e interpretación de resultados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACTO JURÍDICO

"Acción de un sujeto con la finalidad de crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos que pueden estar determinados o indeterminados por la ley." (Océano Práctico , 2010)

ADOLESCENCIA

"Fase del desarrollo psicológico que comienza a los 12 años." (Diccionario Jurídico Elemental, 2003)

ADOPCIÓN

"Acto jurídico, crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad."(Océano Práctico , 2010)

BISEXUALIDAD

"Condición de la persona que se siente atraída de manera semejante, por personas de uno y otro sexo." (Océano Práctico , 2010)

DERECHOS DE IGUALDAD

"El ser humano es reconocido por la ley con igualdad." (Wikipedia.org, 2009)

DISCRIMINACIÓN

"Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad." (Wikipedia.org, 2009)

FAMILIA HOMOPARENTAL

"Pareja de hombres o de mujeres que se convierten en progenitores de uno o más niños." (Wikipedia.org, 2009)

FAMILIA TRADICIONAL

"Se forma en matrimonio o unión de hecho entre Hombre y Mujer." (Wikipedia.org, 2009)

FILIACIÓN

"Hecho jurídico entre dos personas donde una es descendiente de la otra."(Océano Práctico , 2010)

HOMOSEXUAL

"Individuo que experimenta inclinación erótica hacia las personas del mismo sexo." (Océano Práctico , 2010)

MATRIMONIO

"Institución social puede adoptar una forma religiosa, y crea una relación conyugal." (Océano Práctico , 2010)

MATRIMONIO DE PERSONAS DEL MISMO SEXO

"Conocido como matrimonio homosexual, igualitario o también como matrimonio gay." (Wikipedia.org, 2009)

MENOR DE EDAD

"Más joven que no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica." (Diccionario Jurídico Elemental, 2003)

ORIENTACIÓN SEXUAL

"Atracción emocional, romántica o sexual que una persona siente hacia otra." (Wikipedia.org, 2009)

PARENTESCO

"Lazo que establece la consanguinidad, la adopción, matrimonio, afinidad u otro vínculo." (Océano Práctico , 2010)

PARENTESCO ADOPTIVO

"Ocurre cuando se agrega a una familia una persona que no pertenecía a la misma, en calidad de hijo, por imperio de la ley, y decisión de él, o los adoptantes, creando un vínculo paterno filial similar al biológico." (Deconceptos.com, 2008)

RELACIÓN JURÍDICA

"Vínculo que une a dos o más personas, respecto de determinados bienes o intereses, estable y orgánicamente regulada por el Derecho." (Océano Práctico , 2010)

UNIÓN DE HECHO

"Unión afectiva de dos personas físicas, con independencia de su orientación sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal." (Deconceptos.com, 2008)

INTRODUCCIÓN

La petición de adopción de menores de edad, por parte de parejas homosexuales en Ecuador cada vez cobra mayor exigencia, es un problema que necesariamente debe analizarse a la luz de la Constitución del 2008, y de los cambios que demanda la sociedad actual. Evidentemente en este ámbito se estudian los fundamentos que determinan los pros y los contras de una aspiración homosexual que demanda a la sociedad ecuatoriana el reconocimiento de tener una familia. Necesariamente se presentan concepciones tradicionales y la defensa de nuevas libertades perteneciente a un contexto abierto al cambio, que lucha con cierto temor a no ser reconocidos sus derechos. En Ecuador las parejas del mismo sexo exigen al gobierno el derecho de adopción, al igual que otros países los han hecho.

La orientación sexual y la identidad de género, merecen respeto, de igual manera esta población debe respetar el auténtico derecho de familia a través de familias heterosexuales.

Bajo estas consideraciones este trabajo investigativo presenta cuatro capítulos, los mismos que contienen información actualizada.

El Capítulo I hace un importante análisis del problema de investigación, tiene un enfoque mundial, nacional y contextual.

El Capítulo II contiene un importante marco teórico, cuyos presupuestos científicos orientan el proceso de investigación.

En el Capítulo III expone el proceso metodológico adecuado a las necesidades de la investigación, define el tipo de investigación, los métodos, técnicas y procesamiento de la información.

El Capítulo IV pone en evidencia los resultados adquiridos en la investigación de campo, la estadística descriptiva facilitó la construcción de cuadros de frecuencias y gráficos estadísticos. Además contiene un conjunto de análisis e interpretaciones del problema que se investigó.

CAPÍTULO I:

1. PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tema de la adopción de menores de edad por parejas homosexuales es una realidad que cobra fuerza en América Latina, frente a esta situación diferentes sectores sociales, religiosos, políticos y jurídicos se encuentran en permanente debate. Algunos países a través de sus tribunales, están favoreciendo los derechos de los adultos, pero a los niños, les están quitando el derecho a tener la figura de un padres y una madre.

Este fenómeno en el futuro puede generar demandas en contra de los Estados que admiten la adopción por parte de parejas del mismo género.

En Ecuador aunque no está permitido el matrimonio gay, tampoco la adopción de menores por parte de estos ciudadanos, no deja de preocupar a la sociedad, que tradicionalmente se ha mantenido vigente el matrimonio hombre mujer.

Si bien es cierto que todos los ciudadanos tenemos el derecho a tener una familia, dicho concepto no se puede violentar. En tal sentido son dos situaciones que se tiene que analizar responsablemente, ya que los unos y los otros presentan argumentos convincentes que la actual Constitución del Ecuador los contempla. Hay que reconocer que el interés de la mayor parte de la sociedad ecuatoriana está en la diferencia sexual, sin embargo, preocupa que a un amplio sector social, no le interesa la diferenciación sexual.

Tanto la negación de la diferencia sexual y la afirmación de la no diferenciación sexual, genera un sentimiento de omnipotencia, e impide al niño tener acceso a una visión adecuada de la realidad y sus límites. Lo cierto es que el niño no procede de un solo sexo. Necesita que su madre, (mujer) y su padre (hombre), definan su identidad y permitan al niño diferenciarse subjetiva y socialmente.

En palabras de expertos; la homosexualidad complica este proceso y no lo permite. Es una peculiaridad personal basada en una sexualidad ajena a la concepción, a la transmisión de la vida y a la educación de los niños. No habría alteridad sexual en la vida intrapsíquica de los adultos con los cuales el niño compartiría su existencia. Socialmente, no constituye una diferencia, como se pretende, y es la negación de todas las diferencias conyugales y parentales.

Por consiguiente, no se puede definir racionalmente el parentesco y la filiación simple o plenaria, y menos aún la educación de los niños a partir de la homosexualidad, independientemente de su origen, bajo pretexto de un hipotético bienestar afectivo.

Lo cierto es que los derechos y el interés del niño tienen prioridad ante las exigencias subjetivas de los adultos. De dar paso a los argumentos e intereses de los adultos, el interés del niño caería en un estado de inferioridad. En tal sentido existe la necesidad de estudiar este problema desde una perspectiva ético jurídico. Hace poco con las reformas realizadas al Código Civil ecuatoriano, se buscaba la adopción, existiendo inquietud en la sociedad se tomó como punta de partida los considerandos, en palabras del constitucionalista Alberto Jiménez, los considerandos son el marco legal dentro del cual se va establecer la normativa. Por otra parte indica que si inclusive la reforma hubiese abierto la posibilidad de la adopción homoparental, esto hubiese sido anulado porque va en contra de lo que dictamina la Constitución del Ecuador. Además recuerda que los considerandos no pueden modificar una ley. (Jiménez , 2015)

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema: ¿De qué manera la adopción de menores por parte de parejas homosexuales lesionan la dignidad del niño y el concepto de familia en la sociedad de la ciudad de Guaranda provincia Bolívar periodo 2016?

1.3. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

1. Analizar los fundamentos éticos jurídicos nacionales e internacionales que sustentan la adopción, para la protección, restablecimiento y garantía de derechos de los menores de edad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar los antecedentes histórico-jurídicos notables, las influencias de los tratados internacionales que han orientado a la adopción de menores en la legislación ecuatoriana.

2. Analizar la realidad y práctica del proceso de adopción en Ecuador, especialmente en las parejas homosexuales.

3. Determinar las limitaciones, necesidades, cambios y expectativas que deben hacerse en el ordenamiento jurídico en relación con los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad por parejas homosexuales.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación justifica su realización a través del interés social que se debate entre la legalidad e ilegalidad de la adopción que aspiran las parejas homosexuales en Ecuador. Existen poderosos fundamentos en los dos ámbitos. Situación que exige cada vez más estudiar conscientemente este tema, lo que permite ampliar el aporte científico legal para ponerlo a consideración de la comunidad científica mundial, y especialmente de la sociedad ecuatoriana.

En tal sentido este estudio asume un amplio interés social, con aspiraciones diferentes, se caracteriza por presentar opiniones propias del investigador lógicamente orientado en los criterios científicos de expertos jurídicos que respaldan los derechos de los niños a gozar de una familia heterosexual.

Por otra parte este trabajo se convertirá en un documento de orientación y guía para aquellas personas que tienen interés en participar en investigaciones de esta naturaleza. Este trabajo desde la posición filosófica de la autora, tiende a beneficiar la conservación de la adopción en la responsabilidad de la familia tradicional heterosexual (hombre y mujer), sea ésta bajo matrimonio o unión de hecho, tal como reconoce la actual Constitución del Ecuador.

Se piensa en el bienestar del niño, libre de discriminaciones sexuales y que alcance positivamente el desarrollo de su personalidad. Dicho bienestar se refiere a la felicidad, la manera más eficaz de ser feliz es disfrutando de una familia normal heterosexual, en un contexto social de respeto a la dignidad humana.

Para la realización de este trabajo investigativo se dispone de los recursos económicos, de la información científica, de importantes colaboraciones de personas vinculadas con el tema que se estudia.

Por otra parte existe la voluntad de aportar con un granito de arena a las Ciencias del Derecho, lógicamente pensando en mejorar la vida de los niños/niñas y de las familias ecuatorianas, las mismas que tienen derechos a disfrutar de buena salud, educación, de una familia normal que la Constitución actual faculta.

CAPÍTULO II:

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

El tema de la adopción de menores de edad por parejas homosexuales, se debate en diferentes ámbitos de la sociedad mundial, en este contexto se encuentra Ecuador, es un país que a diario recibe reclamos de las minorías hiomiosexuales, pues aspiran a que un día no muy lejano se les admita contraer matrimonio y también tener derecho a la adopción de menores de edad, como es lógico existen fundamentos a favor y en contra.

La adopción de un niño/as, es una forma legal que permite formar una familia, es en el matrimonio el escenario ideal para integrar como miembro a un niño que biológicamente no le pertenece.

El objetivo principal de la adopción es que un menor de edad huérfano o que proceda de un hogar con serios problemas, pueda recuperar sus derechos, y tener una vida digna, que le permita desarrollarse en un espacio familiar normal.

Cuando se habla de espacio familiar normal, no puede aparecer la figura de una adopción de menores de edad por parejas homosexuales. El concepto de familia tradicional, está conformada por padre y madre heterosexuales. Es decir, el origen de la familia está en un hombre y una mujer. Así lo confirma la Constitución del Ecuador:

"**El matrimonio es la unión entre hombre y mujer"** y que **"la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo".** También reconoce a "la familia en sus diversos tipos", así como la "unión monogámica", y establece que nadie podrá ser discriminado por razones de orientación sexual.

En tiempos actuales también la familia necesita de un padre y una madre, ya que a través de las relaciones sexuales, es posible la concepción, quienes no están en la posibilidad de procrear hijos, tienen todo el derecho de adoptar un niño o niña.

Con la finalidad de fundamentar la posibilidad normal de una adopción en una familia compuesta por hombre y mujer. El Art. 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, rescatando su necesidad de configurarse como sujeto de protección por parte de la sociedad y del Estado , se reconoce (también) el derecho del hombre y la mujer a contraer libremente matrimonio y fundar una familia.." (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Art. 23)

El Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), "Se destaca el papel de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y por ende, la obligación estatal de protegerla desde sus inicios, con la garantía de la celebración de un matrimonio libre y sin restricciones absurdas para el hombre y la mujer.." (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Art 17, 1969)

Desde los análisis psicológicos: "Las consecuencias de la adopción de menores por parejas homosexuales, ya que esta realidad nos puede dar una idea, de las consecuencias que podrían ocurrir si menores de edad, conviven con parejas homosexuales y que es necesario resguardar, por el Interés superior del niño: Aunque son poco divulgados por "políticamente incorrectos"-, estudios científicos serios muestran que los niños de hogares homosexuales son cuatro veces más propensos a buscar su identidad sexual experimentando con conductas homosexuales. Tomemos en cuenta otro dato: la más alta tasa de suicidio en EEUU se produce entre los adolescentes con tendencias homosexuales. Conociendo las enormes presiones que derivarían de una identidad sexual confusa, permitir esa adopción equivaldría a colocar a esos niños, de por vida, una carga traumática con tal de reafirmar socialmente los derechos homosexuales. Está comprobada la mayor promiscuidad de las uniones homosexuales, que se rompen cuatro veces más que las heterosexuales. Imaginemos de nuevo las consecuencias sobre los niños, tan necesitados de estabilidad. (TESIS)

En lo referente al desarrollo de la personalidad de los niños, necesariamente es prudente contar con modelos de identidad masculina y femenina, es importante

que puedan comprender la complementariedad entre los sexos. Además puedan vivir su propia sexualidad, sin confusiones. Hay que entender que las uniones homosexuales constituyen una minoría, los niños adoptados por las uniones homosexuales, nunca podrán sentirse iguales a los demás.

En Derecho los niños no pueden ser utilizados como medios o instrumentos, para que alcancen la reivindicación de los derechos de las parejas homosexuales o que pertenezcan a personas con diversidad sexual, ya sea en unión de hecho o bajo matrimonio dependiendo del país y de la legislación donde vivan.

Definitivamente no puede haber adopción, si no se rige a los criterios de una correcta política. De ninguna manera se pretende desconocer la dignidad humana de los homosexuales. En tal sentido no hay razón para hipotecar el desarrollo normal de un adoptado, por la fundamentación política de una minoría.

El concepto de familia superior en Ecuador es el tradicional, conformado por una pareja; hombre y mujer y con sus hijos propios o adoptados. Con amplia aceptación social, lo que demuestra superioridad a las familias monoparentales, ya estas tienen serias dificultades para ser aceptadas en la sociedad, a pesar los argumentos que exponen como legales.

La realidad es que los modelos de crianza confusos, afectan al desarrollo de la personalidad e influyen en el derecho a la autodeterminación sexual de los menores. Por otra parte los menores adoptados por parejas monoparentales corren el riesgo de sufrir discriminaciones sociales, sin que ellos hayan decidido su suerte.

Se encontrarán siempre en desventaja con aquellos adoptados que poseen padre y madre. Tal vez no sea muy radical la discriminación en ciertas sociedades, pero en Latinoamérica, la sociedad es machista.

Los menores que pertenezcan a hogares homosexuales, no podrán participar con seguridad en el Día de la Madre y en el Día del Padre. Los derechos de los homosexuales beben ser tolerados mientras no atenten a la dignidad de la niñez y adolescencia.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1. LA ADOPCIÓN

El tema de la adopción tiene orígenes religiosos, en el Derecho Hebreo, se encuentra en el Génesis, en el drama que protagonizaron, Judá, su hijo Omán y su nuera Tamar. La adopción también se identifica en el libro del Deuteronomio. La adopción es tan antigua como antiguo es el hombre, aparece con características diferentes en casa edad de la historia universal. En la Edad Antigua Babilonia e Israel, Atenas, India, Irán y Roma, dan forma la adopción de acuerdo a sus elementos culturales.

"Los antecedentes más remotos de la adopción como institución jurídica, a través de la cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación, semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima, se remontan hasta la antigua India, de donde había sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos. Seguramente de ahí la tomaron los hebreos, los que a su vez la llevaron, con su migración, a Egipto." (SEGOVIA, 2006)

En la Edad Media España, Francia, son los protagonistas principales, España en materia de adopción sigue el Modelo Romano. "Este Derecho reconoció dos formas de adopción: la adrogatio, que consistía en que un hombre tomaba como hijo a un sui juris, sometiéndole a su patria potestad; y, la adoptio, que en sentido estricto era un procedimiento que primero requería desligar al menor de la potestad vigente, aplicando las Doce Tablas. Para la adopción era necesario el consentimiento del menor y la aprobación del pueblo en los comicios curiados y

un decreto del Pontífice para comprobar si no había algún impedimento civil o religioso. La adopción como tal se refería a los alienijuris y se necesitaba el consentimiento del paterfamilias, quien al concedérselo perdía la patria potestad, que pasaba al adoptante. Esta forma era un acto privado que no requería consentimiento del menor, aprobación del pueblo, ni decreto del pontífice La adopción tuvo en Roma gran importancia por cuanto "hacía surgir un parentesco agnaticio y no meramente cognaticio. Como consecuencia, extinguía todo vínculo civil entre el adoptado y su anterior familia de sangre". (BOSSERT GUSTAVO)

En Francia, la adopción consistía en un contrato que permitía, que se unan familias del viejo abolengo y fortunas perdidas, con plebeyos ricos. Es importante observar que esta institución nada tenía que ver con algún beneficio conferido a menores de edad.

Es en la Edad Moderna donde la adopción toma otra orientación, por las graves consecuencias que generó la Primera Guerra Mundial. El horror fue extremo por la alta población de niños abandonados, hogares sin hijos y familias destrozadas. En consecuencia la adopción procede a atender a la infancia sin hogar, constituyéndose en un acto jurídico que establece parentesco entre dos personas muy similar a la paternidad.

La adopción permite que los niños se reinserten en una familia normal reconocida por la ley que ésta, les brinde un óptimo desarrollo. Además que devuelva la ilusión y oportunidad de ser padres a quienes la naturaleza les negó, lo que no significa entregar por adopción a personas con el mismo sexo. Para efectos legales los expertos afirman que es importante mirar la tradición, la cultura de las sociedades. Es cierto que la cultura evoluciona, pero para efectos de protección de la niñez en este caso es importante mirar la tradición de la unión hombre y mujer.

La palabra que fundamenta la adopción es la familia y la familia empieza con la unión hombre y mujer. No hay otra manera, aunque en tiempos contemporáneos se quiera institucionalizar un nuevo concepto de familia amparado en ciertos

articulados constitucionales nacionales e internacionales, que toda persona tiene derecho a tener una familia. Hábilmente los grupos homosexuales tratan de alcanzar sus aspiraciones.

2.2.2. LA ADOPCIÓN EN ECUADOR

Ecuador tiene familias adoptivas y niños adoptados, en tal sentido se admite a las familias ecuatorianas y extranjeras, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales la adopción de menores de edad. Solo los niños/as que han recibido una sentencia de adoptabilidad previo a la resolución de un juez, pueden ser adoptados por una familia que sea declarada idónea.

Las casas hogares asumen el cuidado y el MIES tiene el deber de impulsar los procesos legales para que un juez resuelva los casos de adopción. En el proceso de adopción ecuatoriano se realiza un proceso de vinculación entre el niño y lo que será posiblemente su familia, a esto se llama "emparentamiento", la intención es que aparezcan los primeros lazos de afectividad. Es decir que empiece una relación familiar, en esta relación inicial, el niño podrá sentir el afecto de sus nuevos protectores.

2.2.3. EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN ECUADOR

2.2.3.1. ADOPCIÓN NACIONAL

REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA:

Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 159:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;

4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

- Solicitud de Adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido.
- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros).
- Copias del Certificado de Votación de los cónyuges solicitantes.
- Partidas Integras de Nacimiento de la persona o cónyuges solicitantes.
- Original de la partida de matrimonio si se trata de cónyuges.
- Declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho si fuera el caso.
- Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, si fuera el caso.
- Certificados de Trabajo o Ingresos Económicos, o garantía económica notariada de cada solicitante si fuera el caso.
- Certificado de Antecedentes Penales.

- Certificado de gozar de buena salud física, otorgado por un Centro de Salud Pública donde consta el diagnóstico del estado de salud y pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración. (Adjuntar resultados de exámenes: Biometría Hemática, Emo Elemental, Coproparasitario, Radiografía de Tórax (solo el diagnóstico) y otros exámenes que el médico considere de ser el caso.
- Certificado de Aprobación del Círculo de Capacitación de los Solicitantes.
- Fotografías actualizadas de su entorno familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exteriores de la casa, mascotas, etc.)
- Declaración juramentada notariada donde consta: que en los cinco días posteriores al emparentamiento positivo y el egreso de la niña, niño o adolescente con la familia presente la demanda judicial de adopción; de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el compromiso de los solicitantes a colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción.

PROCEDIMIENTO:

- Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.

- Aceptación o no de la familia.
- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimientos post-adoptivos durante 2 años.

PROHIBICIONES:

Art. 163. Se prohíbe la adopción:
1. De la criatura que está por nacer, y

2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales.

Art. 166. Prohibiciones relativas:

1. La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción.
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

FASE JUDICIAL

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

La información sobre la familia, el niño, niña y/o adolescente adoptados es reservada.

2.2.3.2. ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros domiciliados en el Ecuador, por un tiempo inferior a tres años. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art 180)

REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA

Los requisitos para la Adopción Internacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 182:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen,

según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;

3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;
4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;
5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;
6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,
7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.

MEDIOS DE VERIFICACIÓN

- Solicitud de Adopción Internacional con foto tamaño carnet (en el formato establecido).
- Certificado de declaratoria de idoneidad de emitido por la autoridad del país de origen de los solicitantes.
- Estudio de Hogar de los Solicitantes Adopción Internacional: Informe Social, Informe Psicológico y Tutela (en los formatos establecidos).
- Autorización del Seguimiento Post-adoptivo.
- Certificado de Capacitación en temas relacionados a la adopción con 16 horas.

- Certificados de Nacimientos.
- Copia de Pasaportes.
- Certificado de Salud.
- Certificado Económico.
- Certificado de Matrimonio.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Fotografías del medio familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exterior de la casa, mascotas, etc.)
- Convenio de Adopción Internacional entre la Agencia Intermediaria de Adopciones Internacional suscrito con Autoridad Central de Ecuador.
- Ley de Adopción del lugar de residencia de los Solicitantes.
- Todos los documentos deben entregarse traducidos y apostillados.

PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL:

a) Las familias internacionales se contactan con las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional quienes les brindan asesoramiento, realizan la capacitación, estudio de hogar y trámites para obtener la declaratoria de idoneidad en el país de origen de los solicitantes.
b) Las Agencias intermediarias de Adopción Internacional envían los expedientes completos, traducidos y apostillados a la Dirección de Adopciones para que se realice la revisión, validación de los requisitos que la legislación ecuatoriana e internacional exige, se analiza el estudio psicológico y social para declarar idónea o no a las familias.
c) Los expedientes son remitidos al Comité de Asignación Familiar, aplicando exclusivamente para la adopción de niñas, niños y adolescentes de atención prioritaria (con problemas de salud, grupo de hermanos y niños mayores a 4 años).
d) Asignación del niño, niña o adolescente.
e) Aceptación o no de la familia.

f) Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
g) Seguimientos post-adoptivos durante 2 años, según el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia, se estipula que es el Estado, a través de la autoridad central de adopciones quien tiene la responsabilidad de realizar, el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados. (MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, 2015)

Según el Dr. Augusto Durán Ponce: Existen dos clases de adopción:
a.- Plena.- Confiere al adoptado todos los derechos, deberes y obligaciones del hijo legítimo, no solamente respecto del adoptante, sino de toda su familia. Esta adopción reconoce iguales derechos que la filiación natural. Es decir, se trata de que el adoptado adquiere una filiación que reemplaza a la de origen. Por la adopción plena, el hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia biológica, natural o de sangre, extinguiéndose el parentesco con su familia biológica, salvo los impedimentos matrimoniales, para evitar un matrimonio que la moral no acepta. La adopción plena es incondicional e irrevocable.
b.- Semiplena o simple.- Esta adopción no comporta sustitución automática de apellidos y confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre él y la familia de sangre del adoptante, porque se limita a las relaciones entre adoptante y adoptado, pero si constituye un impedimento matrimonial, como en el caso de la adopción plena. La adopción simple extingue la patria potestad del padre o madre de sangre y no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco. Hasta la expedición del Código de Menores de 1992, nuestra legislación consagraba la adopción simple. Desde 1992, está vigente la adopción plena. (DURÁN PONCE, 2012)

La adopción brinda protección al menor de edad en una familia idónea, con lo que asegura su bienestar. El Código de Menores ecuatoriano, de 1976 establece, "La adopción es una institución jurídica de protección familiar y social en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las

obligaciones de padre o de madre, respecto de un menor de edad que no es su hijo y que se llama adoptado".

En cuanto al Código de Menores de 1992, el Art. 103, manifestaba: "La adopción es una institución jurídica de protección de menores con carácter social y familiar por la cual una persona, llamada adoptante, toma por hijo a una persona que no lo es, llamado adoptado. El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el menor apto para adopción tenga una familia permanente".

En materia de adopción internacional, la Convención de la Haya suscribe la protección de los niños y niñas. El Art. 1, la Convención tiene por objeto: a.- Establecer las garantías para asegurar que las adopciones internacionales tengan como interés prioritario el respeto de los derechos fundamentales de los niños, reconocidos en el derecho internacional; b.-Crear un sistema de cooperación entre los estados contratantes para asegurar el respeto de sus garantías y o prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños; y, c.- Asegurar el reconocimiento de los estados contratantes de las adopciones efectuadas de acuerdo a esta Convención. (CONVENCIÓN DE LA HAYA, 1993)

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el numeral 6 del artículo 153 preceptúa que "Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última". La Constitución actual, Art. 45, inciso segundo consagra el derecho de los menores a su identidad, nombre y ciudadanía y a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar.

2.2.4. LA ADOPCIÓN DE MENORES POR PAREJAS HOMOSEXUALES EN ECUADOR

En Ecuador se prohíbe la adopción por personas del mismo sexo, únicamente podrán adoptar aquellas personas casadas o unidas, pero que sean de distinto sexo. A este mandato constitucional, los círculos de personas homosexuales llaman

discrimen por estado civil, además dicen que en esta norma se perpetúa la idea patriarcal en relación a la existencia de único concepto de familia conformada por un padre, una madre e hijos. Afirman que es una imposición mantener como única a la familia tradicional, con lo que niega a uno de los ejes del Plan Nacional del Buen Vivir.

Al respecto el Presidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado, se opone a las adopciones por parte de parejas del mismo sexo. Considera que los niños deben ser adoptados por familias de tipo tradicional (papá, mamá), estima que el modelo de familia tradicional es lo natural. (DIARIO EL TELÉGRAFO)

Mauro Andino ratificó que las reformas realizadas al Código Civil no modifican lo especificado en el artículo 68 de la Constitución, en el cual se indica que "la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo". Así, la adopción homoparental fue descartada como una posibilidad para la sociedad ecuatoriana. Por otra parte Andino respondió que "la Constitución de la República prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo. No se permite tampoco la adopción". (Deconceptos.com, 2008)

Por otra parte "Los considerandos son el marco legal dentro del cual se va establecer la normativa. Él indica que si inclusive la reforma hubiese abierto la posibilidad de la adopción homoparental, esto hubiese sido anulado porque va en contra de lo que dictamina la Constitución del Ecuador. Además recuerda que los considerandos no pueden modificar una ley" (Wikipedia.org, 2009)

La contradicción de las parejas homosexuales a las manifestaciones a favor de la adopción en la familia tradicional (hombre y mujer), se expresa en que la Constitución del Ecuador limita el ejercicio de los derechos, a formar una familia, únicamente a las parejas con diferente orientación sexual, mientras la única autorizada es la heterosexual.

De tal manera que el principio de igualdad y no discriminación se invalida porque en la práctica genera dos grupos de personas. El primero puede ejercer todo tipo de derechos, el otro se ve limitado por la normativa.

Para personas homosexuales que deseen formar una familia: “Seguramente será necesario que se aprueben leyes que legitimen las uniones de hecho homoparentales, así como el acceso y el ejercicio de la parentalidad. Esto haría posible según las condiciones de normas preestablecidas en cada estado ejercer el derecho a acceder al pedido de la adopción. (Diccionario Jurídico Elemental, 2003)

En Ecuador, ya existe unión de hecho, las personas del mismo sexo se han unido, se han inscrito en el registro civil, ya han conseguido algunos derechos de igualdad, no se deben sentir discriminados. No todo se puede conseguir en la vida, siempre hay un límite, una regla, una norma.

Lo que significa que la adopción únicamente le pertenece a la familia tradicional. Un niño adoptado por dos hombres, tendrá recelo de llamar a uno de ellos padre y a la otra madre, siendo los dos del mismo sexo, el niño corre el riesgo de que poco a poco se incline a convertirse en un homosexual.

No porque se quiera universalizar los derechos de igualdad, se puede romper una norma muy bien establecida en Ecuador. Quien nación con diferente orientación sexual debe ser respetado, además tiene derecho a ser incluido en todo ámbito de la sociedad, pero en asuntos de adopción, se bebe cumplir la norma tradicional, sencillamente porque siempre fue así y ha perdurado en toda la existencia de la humanidad.

Los intereses de las familias homoparentales en Ecuador van más allá de la adopción, tienen la esperanza de que la ley admita, tener hijos por medios artificiales, que la ciencia lo puede hacer. Igual situación sucederá con los niños que tengan que confundir a sus progenitores al no saber quién es padre y quien es madre.

Que se quiera borra la figura de uno de ellos es un error. Que en otros países se acepte el matrimonio entre personas del mismo sexo, se acepte la adopción, no quiere decir que se haga en Ecuador, sencillamente porque nuestra cultura tiene raíces profundas en el tiempo y en el espacio que siempre consideró lo que es hombre y lo que es mujer.

El derecho de igualdad no se puede confundir con la naturaleza de haber nacido hombre y mujer y formar una familia. El derecho de igualdad es otra cosa, es aplicable al respeto mutuo entre seres humanos. Cuando se dice todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, no significa dar paso a aspiraciones individuales o de grupos minoritarios.

La pregunte es ¿Qué va a pasar con la sociedad del futuro?, si se incrementa fuertemente las parejas homosexuales, y estas adoptan niños que aprendan lo que ellos son en aspectos de sexualidad.

Al finalizar en el comentario de este polémico tema de adopción, cito para el análisis la teoría de Robert Alexy, enuncia el derecho general de igualdad, dentro de ello"la igualdad en la aplicación y en la formulación del derecho": las leyes deben ser aplicadas sin tomar en cuenta la persona, es decir, que "toda norma jurídica sea aplicada a *todo* caso que cae bajo su supuesto de hecho y a ningún caso que no caiga bajo él". Bajo este análisis.

"El legislador puede discriminar como quiera y en la medida en que sus normas discriminantes son aplicadas en todos los casos se cumple con el mandato de igualdad en la aplicación del derecho". Ahora bien, en el momento de la formulación de las normas el legislador no puede colocar a todos en las mismas posiciones jurídicas so pretexo del principio de igualdad, debido a que con ello conduciría a normas completamente disfuncionales e injustas; éste debe tratar de formular normas que aunque aparentemente universales. Esta teoría detalla que el mandato de igualdad no sólo se da en la aplicación del derecho, sino que, vincula al legislador en que la igualdad debe estar presente en la formulación del derecho. (Océano Práctico , 2010)

CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA ADOPCION HOMOSEXUAL

Existen al menos tres razones negativas sobre la adopción homosexual

a) La estructura y forma de vida de una pareja homosexual expone a los niños adoptados en un nivel de stress mucho mayor que el que se vive en una pareja heterosexual. Se tiene por entendido que los niños entregados en adopción son mucho más vulnerables de por sí al stress, pues normalmente proceden de familias rotas, han sufrido en ocasiones abusos y tienen una carencial emocional muy grande. Por otra parte, se sabe que la frecuencia de depresión, ideas suicidas, alteraciones del comportamiento y abuso de alcohol y drogas es mucho más frecuente entre las parejas homosexuales que las heterosexuales. Como consecuencia, la adopción por homosexuales empeoraría el stress de unos niños que ya son más susceptibles a problemas psicológicos que el resto de niños de su edad.

b) Las uniones homosexuales son mucho más inestables y más cortas que las heterosexuales, por lo que sería mucho más frecuente que se interrumpiera la adopción o esta fracasase. Se sabe que los cambios de una familia o casa a otra, afectan mucho a los niños adoptados, que sufren psicológicamente.

c) La estructura de una unión homosexual hace que el niño carezca de todas las aportaciones positivas que sólo están presente en las uniones heterosexuales

La pareja homosexual no puede aportar el modelo de padre y madre necesario para el desarrollo psicológico normal del niño, el significado de la relación marido-mujer

d) Sólo un padre y una madre proveen del modelo adecuado necesario para satisfacer todas las necesidades de un niño en adopción. Los padres heterosexuales producen que el niño pueda entender:

- El papel social de una relación estable entre hombre y mujer
- El papel social de un padre y una madre en la educación de los hijos
- El modelo de relación padre-hijo
- El modelo de relación madre-hijo. (Rekers, 2008)

2.3. HIPÓTESIS

- Las reformas realizadas al Código Civil, no modifican lo especificado en el Art. 68 de la Constitución, por lo tanto no es procedente la adopción homoparental.

2.4. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Reformas al Código Civil.

VARIABLE DEPENDIENTE

- No modifican lo especificado en el Art. 68 de la Constitución, por lo tanto no es procedente la adopción homoparental.

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

El presente trabajo se identifica con la investigación descriptiva jurídica y de campo. Descriptiva jurídica porque se analiza el problema desde lo fáctico y científico legal. De campo, porque se obtuvo importante información en el contexto social de la ciudad de Guaranda.

Para la realización de este trabajo investigativo se utilizaron importantes métodos de investigación científica, la intención es llegar a conocer la verdad del problema que actualmente se presenta en cuanto a aspiraciones de personas del mismo sexo y la defensa de la adopción heterosexual:

3.1. METODOS DE INVESTIGACION

Método Inductivo: Este método permitió establecer un conjunto de conclusiones generales a partir de premisas particulares, que otorgaron el análisis del problema de investigación.

Método Deductivo: Este método orienta a la observación del fenómeno que se estudia, de igual manera en la formulación de la hipótesis.

Método Analítico: Este método fue de gran utilidad al momento de analizar el problema de investigación, colaboró en el análisis de las causas y efectos, de tal manera que orientó a la redacción de la problematización, como también del marco teórico.

Método Científico: Este método se constituye en la columna vertebral del proceso de investigación, ya que identifica el problema de estudio, define las variables del problema, orienta a la formulación de los objetivos, de la hipótesis, identifica sus variables, orienta al proceso de operacionalización de variables, conduce la construcción del marco teórico y de todo el proceso de investigación.

3.2. TÉCNICAS:

Para este estudio se utilizó la encuesta, como instrumento de obtención de información. En el proceso de investigación existe la intención de entablar un importante contacto entre el investigador y el encuestado. De cuya relación se obtuvo información que aclare ciertos factores esenciales del tema que se estudia.

Población o muestra: La población que se utilizó en el proceso de investigación es de 20 personas mayores de edad. Estas personas se identifican como parejas homosexuales, que pretender adoptar menores de edad y gozar del derecho a tener una familia.

Procesamiento de la información:

La información fue procesada a través de los elementos de la estadística descriptiva, es decir se hizo uso de cuadros de frecuencia, gráficos, análisis e interpretación de resultados, de cuyos elementos se logró establecer las conclusiones pertinentes y las respectivas recomendaciones.

CAPÍTULO IV:

4. RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Pregunta N° 1

¿La adopción como aplicación del interés del niño, debe ampliarse concretarse las aspiraciones de las parejas del mismo sexo en Ecuador?

Cuadro N° 1

X	f	%
SI	17	85
NO	3	15
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a parejas del mismo sexo, el 3 de mayo de 2017, por el equipo de investigación.

Gráfico N°1



Análisis e interpretación de resultados: La información demuestra el interés de las parejas homosexuales porque se concrete legalmente la adopción de menores, situación que indica la intención de establecer en Ecuador la familia homoparental. Este tipo de familia no admite la actual Constitución del Ecuador. Además existe resistencia en la mayor parte de la sociedad ecuatoriana.

Pregunta N° 2

¿La adopción de menores de edad únicamente corresponde a las parejas de distinto sexo?

Cuadro N° 2

x	f	%
SI	19	95
NO	1	5
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a parejas del mismo sexo, el 3 de mayo de 2017, por el equipo de investigación.

Gráfico N°2



Análisis e interpretación de resultados: La pregunta es suspicaz, una amplia mayoría no duda en afirmar su interés por que la adopción de menores recaiga únicamente en parejas con diversidad sexual o del mismo sexo. Lo que demuestra su rechazo al derecho de la familia tradicional. Tal situación llevaría a reformar la totalidad del proceso actual de adopción.

Pregunta N° 3

¿La adopción de menores de edad, por parejas del mismo sexo, puede alterar el desarrollo de la personalidad del niño?

Cuadro N° 3

x	f	%
SI		-
NO	20	20
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a parejas del mismo sexo, el 3 de mayo de 2017, por el equipo de investigación.

Gráfico N° 3



Análisis e interpretación de resultados: Los encuestados se resisten a pensar que la adopción por personas del mismo sexo, puede afectar al desarrollo de la personalidad del niño. Al respecto existen estudios psicológicos que afirman con seguridad la afectación a la personalidad del niño.

Pregunta N° 4

¿En el caso que la Constitución del Ecuador llegue a legalizar la adopción de menores de edad por las parejas homosexuales, como evitaría la discriminación que sufriría el niño por parte de sus amigos?

Cuadro N° 4

x	f	%
No sabría explicar	15	75
No comenta	5	25
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a parejas del mismo sexo, el 3 de mayo de 2017, por el equipo de investigación.

Gráfico N° 4



Análisis e interpretación: Al respecto los encuestados, no saben como evitar la discriminación que sufrirían los adoptados, lo que se deduce que no tienen fundamentos contundentes para explicar su pretendida adopción. Es evidente que el deseo de ser padres supera las dificultades que tendrían los niños adoptados por parejas homosexuales.

Pregunta N° 5

¿Le parece normal que un niño crezca junto a una pareja homosexual?

Cuadro N° 5

x	f	%
SI	16	80
NO	4	20
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a parejas del mismo sexo, el 3 de mayo de 2017, por el equipo de investigación.

Gráfico N°5



Análisis e interpretación de resultados: Para un amplio sector de parejas homosexuales, es normal que un niño crezca junto a ellos. Sin embargo un grupo pequeño muestra discreción al respecto, pues sostiene la idea que aquello no es posible, se deduce que a pesar de sexualidad diversa, no quieren afectar a los menores de edad.

Pregunta N° 6

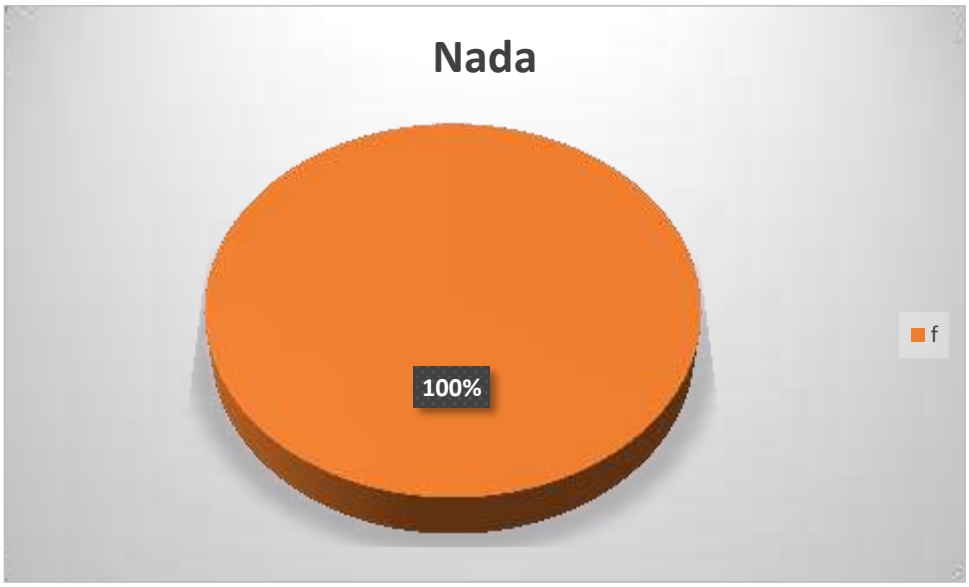
¿Qué haría si el niño adoptado, al descubrir que sus progenitores son homosexuales, les pide explicaciones de por qué los demás niños tienen padres hombre y mujer?

Cuadro N° 6

x	f	%
Nada	20	100
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a parejas del mismo sexo, el 3 de mayo de 2017, por el equipo de investigación.

Gráfico N°6



Análisis e interpretación de resultados: Los encuestados no contestan a la pregunta, no tienen argumentos en este momento para fundamentar sus aspiraciones, aunque anhelan ser pareja adoptiva. Se deduce que estas personas desconocen la Constitución en cuanto a los artículos que reclaman la adopción en otras ciudades del Ecuador.

Pregunta N° 7

¿Usted presionaría al gobierno para que se apruebe la adopción a favor de las parejas homosexuales?

Cuadro N° 7

X	f	%
SI	20	100
NO	-	-
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a parejas del mismo sexo, el 3 de mayo de 2017, por el equipo de investigación.

Gráfico N°7



Análisis e interpretación de resultados: La exigencia es total al gobierno, para la aprobación de la adopción que desean las parejas del mismo sexo, esa es su más anhelada aspiración, estas personas quieren también participar en el derecho a tener una familia, en igualdad de derechos.

Pregunta N° 8

¿Si no es posible la adopción de menores de edad, acudiría a medios artificiales para que su pareja pueda embazarse, aclarando si la pareja es de mujeres?

Cuadro N° 8

x	f	%
SI	20	100
NO	-	-
Total	20	100

Fuente: Encuesta aplicada a parejas del mismo sexo, el 3 de mayo de 2017, por el equipo de investigación.

Gráfico N°8



Análisis e interpretación de resultados: La totalidad de los encuestados afirman que su deseo de tener hijos, les llevaría a utilizar los medios artificiales para conseguir su fin. Es decir que pronto la ley tendrá que asumir una nueva forma de ver las necesidades de la nueva familia que en otros escenarios ya es permitido.

4.2. BENEFICIARIOS

La petición de adopción de menores de edad, por parte de parejas homosexuales en Ecuador cada vez cobra mayor exigencia, es un problema que necesariamente debe analizarse a la luz de la Constitución del 2008, y de los cambios que demanda la sociedad actual.

Evidentemente en este ámbito se estudiarán los fundamentos que determinan los pros y los contras de una aspiración homosexual que demanda a la sociedad ecuatoriana el reconocimiento de tener una familia. Necesariamente se presentan concepciones tradicionales y la defensa de nuevas libertades perteneciente a un contexto abierto al cambio, que lucha con cierto temor a no ser reconocidos sus derechos.

La argumentación igualitarista entre homosexuales y los heterosexuales con respecto al derecho de la adopción, está llevando a perder de vista, lo que un niño ha perdido y debe recuperar, es decir un padre hombre y una madre mujer.

Los niños son el resultado de la unión de un hombre y una mujer. No pertenece a las relaciones homosexuales, entre sexos iguales nunca será posible la concepción del embrión. La naturaleza sexual es única y natural. Por la misma razón los niños/as adoptados no pueden ser criados por homosexuales, de ser así entrarían es un acto contrario a la naturaleza.

Ante las aspiraciones de las parejas homosexuales la mayor parte de la sociedad ecuatoriana rechaza la adopción gay. De dar paso a la adopción solicitada, no hay duda que irá gradualmente apareciendo sus consecuencias en la sociedad. Se perderá paulatinamente el verdadero concepto de familia y tomarán fuerza los derechos de las minorías.

De ninguna manera se pretende desconocer sus derechos, hay que entender que no siempre los derechos llegan a todos, en este caso la adopción por familias del mismo sexo en Ecuador se seguirá discutiendo en diferentes escenarios sociales. En el caso que Ecuador reconozca la adopción por parejas del mismo sexo,

estaríamos formando parte del reconocimiento que ya han hecho otras naciones, desde mi punto de visto no es legal.

4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

Las peticiones continuas de las parejas homosexuales para alcanzar la adopción, tienen en expectativa a la mayor parte de la sociedad ecuatoriana, especialmente en aquellas personas que pertenecen a grupos religiosos.

En reiteradas ocasiones la Iglesia Católica criticó duramente a los tribunales que están favoreciendo los derechos de los adultos por encima de los derechos de los niños a tener un hogar con figura paterna y materna, la iglesia asevera que en el futuro se incrementarán mayores demandas contra los Estados.

Las parejas homosexuales defienden sus aspiraciones tomando como base algunos estudios psicológicos que indican que no hay afectación en los niños que viven en familias de parejas del mismo sexo. Argumentan; que existen mujeres que han perdido sus esposos y los hijos son criados con dos tías o mamá y abuela y a eso nadie le ve problema, los niños crecen en condiciones normales.

En aquello no se equivocan, pero no se conoce que aquellos niños que viven con mujeres hayan adoptado la homosexualidad, han crecido bien hombres y bien mujeres.

La razón está en que las madres, abuelas y tías culturalmente son personas que dicen los hombres no deben llorar, las mujeres son para los quehaceres domésticos, aunque se hagan observaciones desde los derechos humanos, nuestras mujeres mantienen muy claro lo que son cada género.

En cuanto a derechos la actual Constitución del Ecuador ha dado cambios substanciales. Dentro del capítulo de los “Derechos de Libertad” se encuentra el artículo 67, el mismo que: “reconoce la familia en sus diversos tipos”, expresando que el Estado protegerá y garantizará a la misma como núcleo fundamental de la sociedad y que la constitución de la familia se dará ya sea, por vínculos jurídicos o de hecho.

Destaca como principios, la igualdad de derechos y oportunidades, recalcando también que el matrimonio se dará entre personas de diferente sexo, es decir, hombre y mujer.

Pero posteriormente, en el artículo 68 se contempla que "la unión estable y monogámica entre dos personas" forman un hogar de hecho, es esta parte en verdad, no se especifica el sexo de las personas que deseen formar este vínculo.

De esto se valen las personas que desean formar una familia diversa, lógicamente existe un problema que se sustenta en la posible contradicción del articulado constitucional al momento de formar una "familia diversa", dado que existe una diferenciación de las personas que pueden ejercer este derecho. Más allá de contradicciones constitucionales en el articulado que se observa en el alcance de los artículos 67 y 68 de la Constitución del Ecuador, la lógica natural del origen del ser humano no está en las relaciones homosexuales para formar una familia. El derecho de la igualdad y de la no discriminación no se puede confundir.

En una posición de debate entre derechos de las parejas homosexuales y las heterosexuales está el impacto de los que sucede actualmente, cuando al igual que en otras naciones se quiere en Ecuador, dar paso a una nueva identidad de familia, que algunos llaman familias progresistas.

4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Los instrumentos seleccionados para obtener información acerca de la adopción de menores de edad, por parejas homosexuales, permiten establecer algunos juicios de valor. Es evidente la creciente intervención de los grupos de personas homosexuales, que solicitan la legalización de la adopción de menores de edad a su favor. Como también lo es la adopción en el matrimonio heterosexual.

La actual Constitución del Ecuador (2008), artículo 67 reconoce a la familia en sus diferentes tipos, y define al matrimonio como "la unión entre hombre y mujer,

que se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal…

No se puede esconder los avances en cuestión de uniones. El Art. 68 de la Constitución da paso a la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

En verdad existe un reconocimiento especial a las uniones de parejas BLBT, en el Art. 68 se menciona a dos personas, sin distinción de sexo, con capacidad para formar una unión, apoyados en los mismos derechos y obligaciones del matrimonio. En Ecuador se registran las uniones de hecho, desde el 22 de agosto de 2014 el Registro Civil derogó la resolución DIGERCIC-DAJ-2010-0027 de septiembre 01-2010, en ese entonces prohibía el ingreso al archivo magnético las cédulas de ciudadanía e identidad la unión de hecho y creó el registro oficial de uniones de hecho. En abril del 2015 se reformó el Código Civil y se admitió la unión de hecho a personas delo mismo sexo.

Las reformas se realizan específicamente en los Arts. 222, 223, 230, 233 y 332, así como el art. 26 de la Ley de Registro Civil. (Ley Reformatoria al Código Civil, su publicación se realizó en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, de junio 19 de 2015).

La Unión de hecho, de acuerdo al Art. 222 vigente, es la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, y mayores de edad; tal situación significa:

a) que la unión de hecho puede estar constituida por parejas del mismo sexo, quienes deben cumplir requisitos a fin de gozar de las garantías legales;

b) que la unión debe ser estable y monogámica; sólida y, que quienes la conforman no tengan otra unión;

c) que los constituyentes sean por lo menos 18 años de edad; y,

d) que las dos personas sean solteras, divorciadas o viudas;

Además que el hogar de hecho, otorga los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias formadas a través del matrimonio, y da origen a una sociedad de bienes.

La Unión de Hecho es una institución del Derecho de Familia que regula las relaciones familiares paralelamente al matrimonio, y difiriere solo en sus aspectos formales. Es una expresión de la voluntad establecida por la Ley, con sustento constitucional, e incluso está garantizada con la presunción de su existencia. (YÉPEZ ANDRADE M., 2015)

Pero el común denominador es en materia de adopción de menores de edad; única y exclusivamente es permitido para las parejas hombre y mujer. Como la Constitución fue aprobada por el pueblo, la voluntad está en conservar la adopción en la familia tradicional. Esta es la esencia que se aprecia en la investigación de campo.

Hay que aclarar que se receptó solo la información de aquellas personas que forman parte de las parejas homosexuales, que en realidad son una minoría, que es digno de admiración que hayan movido a las esferas políticas que conducen la nación.

El bienestar y calidad de vida que pretenden brindar las parejas homosexuales a los adoptados es una posibilidad. Sin embargo esto sería una situación de esperar los resultados en una sociedad que no admite la adopción.

Ecuador tiene una sociedad machista, no existe la seguridad que los adoptados gocen a plenitud de una familia homoparental que tiene rechazo social. Es importante reflexionar acerca del bienestar del niño desde razones éticas, de tal manera que desde tempranas edades se vayan formando ciudadanos morales y productivos.

CAPÍTULO V:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- La adopción por familias homoparentales en el ámbito mundial y nacional es polémico, es una figura que se inserta en la realidad jurídica de las naciones y en Ecuador es una ansiada aspiración, lo que implica trabajar en análisis serios desde una perspectiva crítica y analítica que permita el establecimiento de modelos normativos que tomen en consideración el interés supremo de la niñez, por encima de los derechos de los adultos.
- La apertura hacia el reconocimiento del derecho de libertad e igualdad que reclaman las familias homoparentales en cuanto a su constitución e integración, mediante la adopción, permitirá iniciar una serie de estudios que faciliten predecir el impacto que puedan tener la constitución de nuevas familias en la sociedad ecuatoriana.
- La argumentación igualitarista entre homosexuales y los heterosexuales con respecto al derecho de la adopción, está llevando a perder de vista, lo que un niño ha perdido y debe recuperar, es decir un padre hombre y una madre mujer.
- Los niños son el resultado de la unión de un hombre y una mujer. No pertenece a las relaciones homosexuales, entre sexos iguales nunca será posible la concepción del embrión. La naturaleza sexual es única y natural. Por la misma razón los niños/as adoptados no pueden ser criados por homosexuales, de ser así entrarían es un acto contrario a la naturaleza humana.
- De admitir la adopción de menores a las parejas homosexuales, gradualmente aparecerán sus consecuencias en el desarrollo de la personalidad de los niños y niñas adoptadas. Se perderá paulatinamente el

verdadero concepto de familia y tomarán fuerza los derechos de las minorías homosexuales.

- No hay otra manera de respetar los derechos de la niñez en materia de adopción, fuera de la Constitución del Ecuador aprobada por la mayor parte de la población ecuatoriana.

5.2. RECOMENDACIONES

- La pretendida figura de la adopción homoparental debe ser tomada libre de prejuicios anticipados, es prudente hacerlo de una manera informada y sobre todo respondiendo a la cultura del Ecuador.
- Para trabajar en un análisis de la figura de la adopción en las familias homoparentales se necesita encuadrar el concepto de la familia en una doble dimensión. Es decir en su aspecto sociológico, y en el plano jurídico. Mirando siempre la integración del sujeto niño a la sociedad, aún por encima de los derechos de los adultos.
- Los niños y niñas tienen derecho al bienestar y a vivir en un entorno familiar, también a gozar de un trato adecuado. Los niños tienen prioridad a crecer en una familia digna, lo que significa una familia normal.
- Se recomienda respetar las aspiraciones de las minorías sexuales, pero cuidadosamente es importante respetar los argumentos e interés del niño, esto evitaría que sus derechos caigan en un estado de inferioridad.
- Es importante tratar el tema de la adopción de menores de edad a través de los antecedentes histórico-jurídicos nacionales, como también acogiendo las influencias de los Tratados internacionales que orientan la adopción de menores de edad.
- Siempre que se legisle a favor de la niñez en materia de adopción, es importante hacerlo considerando los derechos superiores, los adultos tenemos que colaborar con sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Alexy R., Teoría de los Derechos Fundamentales, (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001), 383.

ANDINO M. Asambleísta por Alianza País.

AGREST WAINER B., Homoparentalidades, Nuevas Familias, (Buenos Aires: Lugar, 2007), 117.

BOSSERT, G. Manual de Derecho de Familia, pág.481.

DURÁN PONCE A. (2012). La adopción. http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2012/01/27/la-adopcion Constitucionalista

JIMÉNEZ ALBERTO. Diario EL COMERCIO http://www.elcomercio.com/tendencias/adopciondeninos-parejasglbti-codigocivil-ecuador-leyes.html. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

SALGADO S, Manual de formación en Género y derechos humanos, (Quito: Corporación Editora Nacional, 2013), 28-29.

SEGOVIA, A. I. (2006). La Adopción. Puebla, México: Popocatépetl.

YÉPEZ ANDRADE M. (2015). Reformas al Código Civil y Unión de hecho. Revista Judicial derechoecuador.com

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 16. 3. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (1965) Art.23.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969). Art 17.

DIARIO EL TELÉGRAFO.

http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/1/correa-se-opone-a-las-adopciones-por-parte-de-parejas-del-mismo-sexo

CONVENCION DE LA HAYA. (1993). Art. 1

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. (2015)

Tesis.*uson.mx/digital/tesis/docs/21897/Capitulo3.pdf*

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR (2008)

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CÓDIGO CIVIL

ANEXOS:

MODELO DE ENCUESTA APLICADA:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

Encuesta aplicada a personas homosexuales que pretenden adoptar a menores de edad.

Objetivo: Conocer la opinión de las parejas homosexuales, en cuanto a la aspiración de llegar a cristalizar la adopción de menores de edad.

Instrucciones: Por favor conteste el siguiente cuestionario, su aporte es de gran utilidad en este estudio, marque con una X donde corresponda.

Cuestionario

1. ¿La adopción como aplicación del interés superior del niño, debe extenderse a concretarse las aspiraciones de las parejas del mismo sexo en Ecuador?
   SI ( ) NO ( )

2. ¿La adopción de menores de edad únicamente corresponde a las parejas de distinto sexo?
   SI ( ) NO ( )
3. ¿La adopción de menores de edad, por parejas del mismo sexo, puede alterar el desarrollo de la personalidad del niño?
   SI ( ) NO ( )
4. ¿En el caso que la Constitución del Ecuador llegue a legalizar la adopción de menores de edad por las parejas homosexuales, como evitaría la discriminación que sufriría el niño por parte de sus amigos?
   ……
   ……

5. ¿Le parece normal que un niño crezca junto a una pareja de hombres que a ratos se presente como mujer ante el niño?

   SI ( ) NO ( )

6. ¿Qué haría si el niño adoptado, al descubrir que sus progenitores son homosexuales, les pide explicaciones de por qué los demás niños tienen padres hombre y mujer?

   ……

7. ¿Usted presionaría al gobierno para que se apruebe la adopción a favor de las parejas homosexuales?

   SI ( ) NO ( )

8. ¿Si no es posible la adopción de menores de edad, acudiría a medios artificiales para que su pareja pueda embazarse, aclarando si la pareja es de mujeres?

   SI ( ) NO ( )

FOTOGRAFIAS:



